

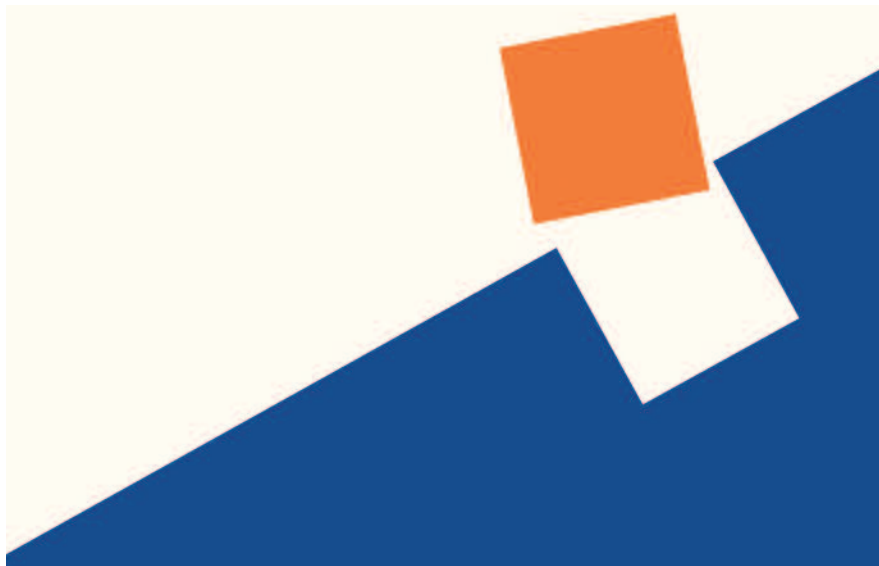
**CORONAVIRUS**

# **GUÍA**

**Trabajadores Autónomos**  
**Medidas urgentes extraordinarias**  
**para hacer frente al impacto**  
**económico y social del COVID-19**

FEDERACION  
INTERSECTORIAL  
DE AUTONOMOS  
DE LA COMUNIDAD  
DE MADRID





**Respuesta del Gobierno a las circunstancias  
económicas excepcionales**

**Ayudas, recursos, incentivos, prestaciones  
y otras aportaciones  
que atañen al trabajo autónomo**

# Cese de Actividad

**T**odos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75%, tienen ya derecho a la prestación independientemente de su condición. Dicho de otro modo, en caso de que su actividad, sin verse interrumpida directamente por el estado de alarma, sí se haya visto afectada drásticamente por la crisis del coronavirus. En dicho caso, para tener derecho a cobrar el cese de actividad se debe acreditar que su facturación en el mes previo a la solicitud de la prestación se haya reducido el 75% respecto a la registrada en el promedio del semestre anterior. Es decir, en el caso de que un trabajador por cuenta propia decidiera solicitar la prestación en abril, debería acreditar que su facturación en el mes de marzo era el 75% anterior a la media de facturación que había registrado entre los meses de octubre del 2019 y marzo del 2020.

## Cuantía de la prestación

La cuantía de la prestación por cese de actividad dependerá de la cotización que haya mantenido el autónomo hasta la fecha. El real decreto del Gobierno establece que la cifra final será el 70% de la base reguladora por la que estuviera cotizando el trabajador por cuenta propia. Es decir, para un afiliado al RETA que estuviera cotizando por la base mínima (casi 9 de cada 10 autónomos lo hacen), la prestación por cese de actividad sería de 660,8 euros mensuales.

A medida que la base de cotización escogida previamente por el autónomo aumenta, se incrementa la prestación a la que este tiene derecho. No obstante, la Seguridad Social establece un máximo en función de si el autónomo tiene hijos a cargo o no. En caso de no tenerlos, la cuantía máxima es de 1.098,09 euros; si tiene uno es de 1.254,96 euros y si tiene dos o más es de 1.411,83 euros.



## **Duración de la prestación extraordinaria**

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el real decreto aprobado por el Gobierno tendrá una duración de un mes o hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma; siempre que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo en el que el autónomo cobre la prestación por cese de actividad lo entenderá la Seguridad Social como cotizado, es decir, no lo reducirá de los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en un futuro.

## **Requisitos para acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad**

Ya se trate de cese de la actividad, o de reducción de la misma, el trabajador autónomo deberá estar afiliado y en alta en la fecha de declaración del estado de alarma (15 de marzo), y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este último requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Además, en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, deberá acreditarse la reducción de la facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.



## Cuota del autónomo

**S**iempre que el trabajador autónomo se acoja al cese de actividad no pagará la cuota. Durante el mes que la Seguridad Social le reconozca y conceda dicha prestación, el trabajador por cuenta propia no deberá pagar cuota. En el caso de aquellos que no se les conceda o decidan no solicitarlo, sí deben seguir pagando su cuota a la Seguridad Social. Y durante dicho periodo, la Seguridad Social contabilizará como si el autónomo estuviera cotizando.

## Deudas tributarias

### Plazo para el cumplimiento de las deudas tributarias

El Real Decreto- ley establece que Hacienda permitirá aplazar hasta 30.000 euros en el pago de impuestos durante seis meses. Los aplazamientos se podrán presentar previa solicitud y hacen referencia a deudas tributarias que estén en periodo voluntario de pago desde el pasado 13 de marzo hasta el 30 de mayo. Aunque se concederán por un plazo de seis meses, las empresas tendrán la opción de devolver el dinero a los tres y no pagar nada por intereses.

Condiciones de aplazamiento del pago de las deudas tributarias

La duración del aplazamiento es de seis meses, dentro de los cuales no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.



**S**i existe la necesidad de suspender su actividad de manera total o parcial, ya sea por decisión de las Autoridades Sanitarias o bien de manera indirecta por los efectos del coronavirus en el desempeño normal su actividad, podrá hacerlo conforme a los mecanismos previstos en la normativa laboral vigente y por las causas contempladas en la misma -artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada-

Autónomos/as que tienen empleados contratados son asimilables a las empresas en términos de ERTEs. No existe ninguna diferencia en su tramitación, ni en sus consecuencias laborales o económicas.

- ❖ Suspender temporalmente los contratos de trabajo. Se trata de una suspensión temporal y no de un despido, por lo que no existe obligación de indemnizar. Durante el periodo de suspensión, el trabajador continúa formando parte de la plantilla y computando a efectos de antigüedad.
- ❖ Reducir la jornada de los trabajadores. Esta reducción de jornada debe ser de al menos el 10% y hasta un límite del 70%.

## ¿QUÉ DURACIÓN PUEDE TENER UN ERTE?

La duración de este instrumento dependerá siempre del tiempo que se mantenga la causa alegada, pero en todo caso tendrá carácter temporal y existe la obligación de reincorporar a los trabajadores a su finalización.

## ¿CÓMO SE TRAMITA?

El procedimiento a seguir para la tramitación del ERTE por fuerza mayor por Coronavirus son los siguientes:

- ❖ Comunicación a los trabajadores afectados y, en caso de que exista, a la representación legal de los mismos.
- ❖ Solicitud ante la Autoridad Laboral, mediante la remisión por parte de la empresa de un informe relativo a la vinculación entre las medidas propuestas y las medidas gubernativas adoptadas, acompañado de la documentación acreditativa. Junto a este informe, se deberá entregar copia de la comunicación a los trabajadores afectados.

# Moratoria de la hipoteca de la vivienda

**S**e considera a los autónomos que han cesado su actividad o han sufrido una pérdida sustancial de ingresos o ventas como personas vulnerables que pueden acogerse a la moratoria del pago de la hipoteca.

Bastaría, en este caso con aportar un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

## Contratos suscritos con la Administración

### Su repercusión

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto ley 8/2020, celebrados por las entidades pertenecientes al sector público, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quede en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Se trata de los daños y perjuicios referidos a gastos salariales, gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, gastos de alquileres o mantenimiento, y gastos correspondientes a las pólizas de seguro.

La suspensión de los contratos del sector público según esta norma no constituirá, en ningún caso, una causa de resolución de los mismos.